

**AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LUCENA QUE POR TURNO  
CORRESPONDA**

SUMINISTROS DE JARDINERIA Y VIVEROS, SL, con N.I.F. B14757017, actuando en nombre y representación de la entidad SUMINISTROS DE JARDINERIA Y VIVEROS, SL, con C.I.F. B14757017 y domicilio en C/ TEJARES, 5, 14540 Rambla, La, Córdoba, representación que acredito mediante copia de escritura notarial de la que resulta mi condición de Administrador Único que adjunto como **DOC. 1**, ante este Juzgado comparezco y, como mejor proceda en Derecho, **DIGO**:

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 812 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente escrito formulamos **DEMANDA DE PROCESO MONITORIO** en reclamación de la cantidad de 1.256,11€ contra **LUIS MIGUEL BUENDIA BERGILLOS**, con NIF/CIF 34027135S, y domicilio en Lucena, 14900 Córdoba, AVDA. EL PARQUE, 58.

Se basa esta pretensión en los siguientes:

**HECHOS**

**PRIMERO.** – Con origen en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 45,28 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 2:** Factura nº 220018034, de 2022-11-24, por importe de 45,28 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 62,86 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 3:** Factura nº 220019281, de 2022-12-13, por importe de 62,86 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 46,63 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 4:** Factura nº 220019282, de 2022-12-13, por importe de 46,63 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 52,27 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 5:** Factura nº 220020226, de 2022-12-29, por importe de 52,27 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 138,16 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 6:** Factura nº 220020246, de 2022-12-29, por importe de 138,16 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 29,22 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 7:** Factura nº 230000225, de 2023-01-05, por importe de 29,22 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 28,95 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 8:** Factura nº 230001335, de 2023-01-24, por importe de 28,95 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 37,70 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 9:** Factura nº 230001862, de 2023-02-01, por importe de 37,70 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 133,55 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 10:** Factura nº 230002003, de 2023-02-03, por importe de 133,55 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 108,90 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 11:** Factura nº 230003683, de 2023-03-01, por importe de 108,90 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 57,34 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 12:** Factura nº 230003754, de 2023-03-02, por importe de 57,34 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 39,32 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 13:** Factura nº 230004034, de 2023-03-06, por importe de 39,32 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 40,78 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 14:** Factura nº 230004450, de 2023-03-10, por importe de 40,78 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 66,97 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 15:** Factura nº 230004692, de 2023-03-14, por importe de 66,97 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 48,28 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 16:** Factura nº 230005873, de 2023-03-30, por importe de 48,28 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 9,61 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 17:** Factura nº 230006445, de 2023-04-11, por importe de 9,61 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 63,39 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 18:** Factura nº 230006447, de 2023-04-11, por importe de 63,39 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 25,43 €, que resulta acreditada mediante los siguientes

documentos adjuntos:

- **DOC. 19:** Factura nº 230006448, de 2023-04-11, por importe de 25,43 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 71,16 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 20:** Factura nº 230006743, de 2023-04-13, por importe de 71,16 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 72,16 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 21:** Factura nº 230007934, de 2023-05-02, por importe de 72,16 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 53,72 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 22:** Factura nº 230009882, de 2023-05-31, por importe de 53,72 €

y en la relación mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 43,14 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 23:** Factura nº 230010349, de 2023-06-08, por importe de 43,14 €

Se adjuntan además otros documentos acreditativos de la deuda:

- **DOC. 24:** Otros

- **DOC. 25:** Otros

**SEGUNDO.-** Tras los múltiples requerimientos de pago realizados, la deudora solo ha satisfecho 18,71 €, por lo que actualmente permanece impagada la suma de 1.256,11 € lo que no deja otro remedio a esta parte que solicitar el auxilio judicial para la reclamación de lo que es debido.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

### **I. COMPETENCIA**

Según el artículo 813 de la Ley de Enjuiciamiento Civil es competente este Juzgado por ser el del Lugar donde la parte demandada puede ser hallada, su domicilio o residencia a efectos del requerimiento de pago.

### **II. PROCEDIMIENTO**

Corresponde el proceso monitorio al cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 812 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

### **III. POSTULACIÓN**

Para la petición inicial de procedimiento monitorio no es preciso la intervención de abogado y procurador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 814.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

### **IV. SUSTANTIVOS**

Procede seguir el trámite establecido en los artículos 815 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

### **V. INTERESES**

Son aplicables el artículo 1.108 del Código Civil y los artículos 7 y concordantes de la Ley 2/2004, de 29 de diciembre de Medidas de Lucha contra la Morosidad, así como las normas que sucesivamente han establecido los tipos de interés en cada momento aplicable.

Asimismo, serán de aplicación los intereses establecidos en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil para los que se devenguen desde la sentencia o auto despachando ejecución para el caso de incomparecencia o falta de oposición por parte del demandado.

### **VI. COSTAS**

Son de aplicación los artículos 394 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, conforme a los cuales procede la condena en costas de la parte demandada. En especial el artículo 32.5 de la ley de Enjuiciamiento Civil que establece que se incluirán las costas de abogado y procurador cuando el domicilio de la parte representada y defendida esté en lugar distinto a aquel en que se ha tramitado el juicio.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

**SUPlico AL JUZGADO** se sirva tener por presentado este escrito, junto con los documentos que se acompañan y las copias de uno y otros; los admita, tenga por formulada **DEMANDA DE PROCESO MONITORIO** contra **LUIS MIGUEL BUENDIA BERGILLOS** y, previos los trámites oportunos, acuerde:

**1º-** Requerir de pago a la demandada para que en el plazo de veinte días pague a la actora la cantidad de 1.256,11€, sin perjuicio de los intereses y costas que se generen en lo sucesivo; y para el caso de que no atendiere el requerimiento de pago, o no compareciere, se dicte decreto dando por terminado el proceso monitorio y dando

traslado a esta parte para instar el despacho de ejecución.

**2º-** Que, si la deudora presentare escrito de oposición dentro de plazo, el asunto se resuelva definitivamente en el juicio que corresponda, acordando lo necesario a tal fin y dándonos traslado a los efectos oportunos, condenando en costas a la demandada en el caso de resultar desestimada su oposición.

Justicia que pido en Rambla, La para Lucena a viernes, 19 de abril de 2024.